

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Jorge Alberto Guzmán Vivas
Demandado: Franco Celio Guzmán Rosero (q.e.p.d.)
Providencia: Rechaza demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 20 de marzo del 2.024. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsano parcialmente la demanda. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 536

Mediante proveído n.º.254 del 16 de febrero de 2.024¹ notificado mediante estado electrónico n.º.025 del 19 de febrero de 2.024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por las falencias allí indicadas, habiendo concedido a la parte demandante un término de cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el art. 90 del C.G. P.

Si bien la parte actora a través de su apoderado judicial ha subsanado las falencias precisadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, no ocurrió lo mismo con las indicadas en los números 6 y 7 del proveído inadmisorio, en tanto dicha corrección no incluyó la totalidad de los requerimientos del Juzgado, por las razones que pasan a verse:

Respecto al punto 6 del auto de inadmisión, se previno a la parte demandante para que se precisara y probara la existencia de unas deudas con el Banco Mundo Mujer, indicando quién es el deudor, concepto y modo de las mismas, habiéndose guardado silencio respecto a este punto, afirmando por demás que se aportan como prueba los respectivos recibos, sin que los mismos se avizoren en los anexos de la subsanación de la demanda.

En lo atinente al punto 7, relacionado con la estimación o valoración de los bienes inmuebles por la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6 del art. 489 del C.G.P, si bien se aportaron en esta ocasión los respectivos recibos catastrales para establecer el avalúo del año 2024, omitió hacer el incremento del 50% que establece el numeral 4 del artículo 444 *ibídem*, y por consiguiente, no se cumplió con las exigencias de ley.

Frente a lo dicho, la parte actora desatendió corregir las falencias, bajo los precisos términos que le fueron exigidos por el ordenamiento, y por consiguiente, habrá de rechazarse la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

¹ Pdf003

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Jorge Alberto Guzmán Vivas
Demandado: Franco Celio Guzmán Rosero (q.e.p.d.)
Providencia: Rechaza demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante Franco Celio Guzmán Rosero (q.e.p.d), propuesta por el señor Jorge Alberto Guzmán Vivas, a través de apoderado judicial, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR el archivo de la actuación, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cd04914ead60f482cd4a3522197891dddc0543d14c152497d6899336135ce1**

Documento generado en 20/03/2024 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>